

Juzgado Promiscuo Municipal La Unión- Sucre

Código: 704004089001

Calle 14 No. 8^a-103 La Unión Sucre. E-mail: jprmpalaunion@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA. La Unión, Sucre, 20 de agosto de 2021.

Con el presente proceso doy cuenta al señor Juez, informándole que el demandado se notificó del mandamiento de pago, dejando vencer el término para proponer excepciones.

Sírvase proveer.



NIDIA TÚIRAN CONDE
SECRETARIA.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL. LA UNION, SUCRE,

Veintitrés (23) de agosto de Dos Mil Veintiuno (2021)

Radicación 2021-00046-00

Procede esta instancia judicial a dictar la providencia que en derecho corresponda, luego de haber sido notificada la demandada del mandamiento de pago.

CONSIDERACIONES:

El Banco Agrario de Colombia S.A., a través de apoderado judicial, promovió demanda ejecutiva, contra **RAFAEL DEL CRISTO RAMOS MAYO**, mayor de edad y vecino de este municipio por las siguientes sumas de dinero:

Por el pagaré No. 4481860003115125

UN MILLÓN OCHOCIENTOS TREINTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SESENTA PESOS (\$1.831.460, 00), por concepto de capital. **Por el valor** de los intereses remuneratorios sobre la anterior suma, a una tasa equivalente al máximo legal permitido por la Superintendencia Financiera de Colombia. **Por el valor** de los intereses moratorios sobre el capital contenido en el pagaré desde el 22 de marzo de 2020 hasta que se efectué el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia. **CIENTO CINCO MIL SETECIENTOS TRECE PESOS (\$105.713, 00)**, correspondiente a otros conceptos aceptados en el pagaré.

Por el pagaré 063306100006020

DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000, 00), por concepto de capital. **Por el valor** de los intereses remuneratorios sobre la anterior suma, a la tasa efectiva anual 8.81% desde el 30 de julio de 2020 hasta el 26 de febrero de 2021. **Por el valor** de los intereses moratorios sobre el capital contenido en el pagaré desde el 27 de febrero de 2021 hasta que se efectué el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia. **UN MILLON SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS DIECISEIS PESOS (\$1.654.916, 00)**, correspondiente a otros conceptos aceptados en el pagaré.



Juzgado Promiscuo Municipal La Unión- Sucre

Código: 704004089001

Calle 14 No. 8^a-103 La Unión Sucre. E-mail: jprmpalaunion@cendoj.ramajudicial.gov.co

El día 09 de julio de 2021, esta judicatura libró mandamiento de pago en contra del demandado **RAFAEL DEL CRISTO RAMOS MALO**, al considerar que los documentos aportados con la demanda (pagarés) reunían los requisitos exigidos, al evidenciarse la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero a favor de la demandante

El demandado **RAFAEL DEL CRISTO RAMOS MALO**, fue notificada por aviso del mandamiento de pago el día 01 de agosto del año en curso, quien no contestó ni propuso excepciones.

Dispone el inciso 2 del artículo 440 del Código General del Proceso, que: "Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado".

En el caso subjudice, se observa que los documentos aportados como base de recaudo ejecutivo reúnen los requisitos exigidos por el artículo 422 Ibídem, por ende, prestan mérito ejecutivo, y como no se configuran causales de nulidad que invaliden lo actuado, ni impedimento con el suscrito juez, se proferirá el presente proveído,

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Unión, Sucre,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, y en contra de **RAFAEL DEL CRISTO RAMOS MALO**, en la forma ordenada en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de acuerdo con lo señalado en el mandamiento de pago (Art. 446 Num.1º Código General del Proceso).

TERCERO: Condenase en costas al ejecutado. Tásense.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSÉ FERNANDO ÁLVAREZ CHÁVEZ
JUEZ



Juzgado Promiscuo Municipal La Unión- Sucre

Código: 704004089001

Calle 14 No. 8^a-103 La Unión Sucre. E-mail: jprmpalaunion@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Jose Fernando Alvarez Chavez
Juez Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Sucre - La Union

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b7333208309c6e157f3d57857d1bec8aba2c857932cb62bb6a44e043dacd45f

8

Documento generado en 23/08/2021 11:33:58 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>